



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE QUEJA

**EXPEDIENTE:** RQ-PP-42/2021.

**RECURRENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. GABRIEL MILLÁN CRUZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO REALIZADA POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SONORA, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE A LA NULIDAD DE LAS CASILLAS QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONAN, POR LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES SUBSTANCIALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE, CON LA NULIDAD DE LAS MISMAS SE ALTERA LA VOTACIÓN CONTENIDA EN LA PRECITADA ACTA DE CÓMPUTO Y SE INCREMENTA A FAVOR LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR, DESDE LUEGO, DE LOS INTERESES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"*.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL,

POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR**  
**ACTUARIA**



RQ-PP-42/2021.

**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el C. Gabriel Millán Cruz, representante propietario del Partido Acción Nacional, constante de ocho fojas útiles; de igual forma se da cuenta con oficios de fechas veintitrés de junio de dos mil veintiuno, firmados por el C. Roberto Cárdenas Velazco, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos remite copia del recurso de queja en mención y constancias de publicitación; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene al C. Gabriel Millán Cruz, representante propietario del Partido Acción Nacional, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna el "*Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Puerto Peñasco realizada por este Consejo Municipal Electoral correspondiente al Estado de Sonora, únicamente por cuanto hace a la nulidad de casillas, por la existencia de VIOLACIONES SUBSTANCIALES durante la jornada electoral, en virtud de que, con la nulidad de las mismas se altera la votación contenida en la precitada acta de cómputo y se incrementa a favor la diferencia entre el primero y el segundo lugar, desde luego de los intereses del Partido Acción Nacional*"; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

- 1. Documental pública:** Actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo expedidas por las Mesas Directivas de casillas 632 B, 644 C5, 638 C2, 631 C2, 638 C18, 638 C17, 638 C9 y 634 C2, mismas que fueron requeridas y remitidas en copia certificada por el Comité Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, así como por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.45-56, 109-112).



2. **Documental pública:** Listado nominales de electores (con fotografía) de las Mesas Directivas de Casillas instaladas en las 632 B, 644 C5, 638 C2, 631 C2, 638 C18, 638 C17, 638C9 y 634 C2: mismo listado que fue requerido y remitido por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral (ff.28-30 y 116-117).
3. **Documental pública:** Consistente en publicación final por parte del Instituto Nacional Electoral denominado "Lista Definitiva" "Ubica tu Casilla" también conocido como "Encarte"; remitido en disco compacto en copia certificada por dicho Instituto (f. 117).
4. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie a sus intereses.
5. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** en todo lo que beneficie a sus intereses.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por el C. Roberto Cárdenas Velazco, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, anexas a su oficio de fecha veintitrés de julio de la presente anualidad (ff.01-02), consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Acción Nacional, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno (ff.18-20), suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha diez de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-PP-42/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



08

**SIN TEXTO**